



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En su discurso de apertura del trigésimo cuarto período de sesiones ordinarias de la Legislatura provincial, el señor Gobernador de la Provincia doctor Miguel Saiz, brindó los lineamientos de su gestión para el presente año, entre ellos definió con mucha fuerza y claridad los correspondientes a la política a seguir en materia de recursos humanos.

Al respecto, el primer mandatario informó en el recinto legislativo que se instrumentarían "...una serie de acciones que apuntan a terminar con la precarización laboral e incrementar las capacidades laborales de nuestros agentes públicos para poner a disposición de los ciudadanos más y mejores servicios...".

Manifestaba el doctor Saiz en tal sentido, que "... durante el transcurso del presente ejercicio vamos a regularizar la situación laboral de los contratados, propiciando su incorporación a la planta permanente, para lo cual se creará una metodología de selección que evalúe capacitación, el legajo personal y los informes sobre el cumplimiento de sus funciones y la predisposición al trabajo...".

También anunciaba en aquella oportunidad que se reconvertirían las mal denominadas becas en contratos laborales con cobertura de obra social, riesgo de trabajo y aportes jubilatorios, paso dado mediante la sanción del decreto n° 115/05, informándose además que se continuaría con la tarea de capacitación y profesionalización de los agentes estatales.

En su discurso el señor Gobernador, cuantificó además el impacto presupuestario estimado de estas medidas más la recomposición salarial en el orden de los 130 millones de pesos para este ejercicio, recordando que la masa salarial abonada por la Provincia de Río Negro, en el año 2003, fue de 385 millones de pesos, la abonada en el año 2004, fue de 488 millones de pesos y la presupuestada para el ejercicio 2005 es por un importe de 590 millones de pesos, considerando al respecto que con ello se demuestra la vocación clara y precisa de este gobierno de ir acompañando el crecimiento de todos los empleados públicos de la Provincia de Río Negro.

Claro es entonces que se comparte la concepción gubernamental sobre las acciones a seguir en materia de recursos humanos, impulsando decididamente el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

restablecimiento de la carrera administrativa y la normalización del empleo público, ello mediante la implementaciones de medidas diseñadas en forma integral como instrumentos que es imprescindible recrear para profundizar el proceso de modernización del Estado y lograr una administración pública con mayor celeridad, eficiencia y eficacia en su capacidad de manejo de la cosa pública.

El ingreso a planta permanente de los agentes que se desempeñan en puestos correspondientes a las estructuras organizativas del Estado provincial, representa en el sentido hasta aquí comentado, una cuestión clave en la gestión de los recursos humanos, y se integra como un paso necesario para ordenar dichas estructuras permitiéndose de tal forma su correcta sistematización, siendo el objetivo final la plena implementación del estatuto y escalafón aprobado por la ley n° 3487.

Resulta necesario observar que durante años se vivieron situaciones de naturaleza verdaderamente opuestas que afectaron el normal desarrollo de las estructuras de recursos humanos estatales, fenómeno no exclusivo de nuestra provincia. Así por un lado existía la necesidad de reducir el gasto público y por ende la estructura de personal; y por otro, la primacía en las agendas políticas de las leyes del mercado impuestas como paradigma indiscutible de crecimiento que dejaron una amplia franja de ciudadanos en absoluto desamparo.

Como la minimización del estado es, en parte, la continuación del estado por otros medios, la administración rionegrina se enfrentó a necesidades en aumento por parte de la ciudadanía, y se adaptó a las demandas sociales reformulando el tipo de relación laboral establecida con sus nuevos agentes, en base al criterio de empleo público impuesto por las limitaciones presupuestarias, que no garantizaba la estabilidad en el puesto. Estas adaptaciones de la estructura organizativa a la situación de emergencia reinante, dio como resultado una franja de agentes cuyas condiciones de trabajo respecto de la estabilidad, podríamos llamar frágiles.

Si bien buena parte de los agentes públicos regularizó su situación con el último proceso de ingreso a la planta permanente llevado adelante por la Provincia a partir de la sanción de la ley n° 3047, resta aún normalizar la situación de un elevado número de personas que entró a formar parte del Estado en este contexto, para hacer frente a estrictas exigencias básicas de la castigada sociedad de la década pasada. En esta etapa se afronta la posibilidad de ingresar a la planta permanente de personal a 3.800 agentes transitorios que cumplen funciones permanentes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Se ha analizado por parte del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, la necesidad de colocar a dichos agentes en un merecido plano de igualdad con aquellos empleados de planta permanente, con quienes a diario trabajan, codo a codo, desde sus puestos y con similares responsabilidades.

En este punto resulta de importancia agregar que el grueso de los agentes que se encuentran en esta situación, corresponde a sectores de prestación de servicios básicos esenciales. Las áreas de Educación, Salud y Familia concentran el 90 % de los empleados contratados. Un dato más que significativo, a la hora de entender que el ingreso de estos agentes bajo la modalidad de contratos de locación de servicios, resultó de la acción del Estado para atender a extensos segmentos de la sociedad que incrementaron la demanda de estos servicios, que de otro modo hubieran quedado librados a su suerte, determinada por las reglas del mercado.

Un párrafo aparte merece la importante incidencia que la integración de los contratados a la planta permanente tiene en la cultura organizacional. La ocupación de puestos de trabajo de la estructura, determina un criterio de pertenencia a las instituciones diferente y adicional al contractual, y tiene fuertes impactos en los vínculos interpersonales, la organización del trabajo y los hábitos organizativos.

Ésta cuestión de fondo, que resulta abstracta ante una primer mirada, se traducirá velozmente en el fortalecimiento de la acción de los organismos. La posibilidad de dar comienzo a la carrera administrativa, es, para el personal temporario, un justo anhelo de mucho tiempo, cuyo logro redundará en modificaciones actitudinales, sustanciales para la administración como prestadora de servicios, es decir que se renuevan objetivos, se dan mayores seguridades y se modifica el horizonte de esa gente.

Este proyecto de ley, que se alinea en los principios definidos por el Régimen de la Función Pública y Reconversión Organizacional, a través de la ley n° 3052 y por el Estatuto Escalafón, ley n° 3487, encuentra sustento en la preservación del capital humano del aparato estatal y en la exigencia interna y externa, de ofrecer a la sociedad una dotación confiable y legitimada de servidores públicos. Cada vez más, la opinión pública exige rendición de cuentas respecto de cuestiones tales como el diseño, dimensión y costo de las instituciones públicas, la eficiencia con que emplean los recursos que extraen de la sociedad, su capacidad de mantenerse estables ante los cambios del entorno y, en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

especial, sobre el comportamiento de los ciudadanos que se desempeñan como servidores públicos.

Lejos de representar un blanqueo de la situación laboral del personal contratado, el proceso de ingreso a la planta permanente que la presente ley pretende establecer, ha puesto especial énfasis en los mecanismos que lo instrumentan. Normas sustantivas de ingreso, condicionarán el camino hacia la planta permanente y serán los mecanismos que determinen la pertenencia a las instituciones de la administración pública provincial.

Este proceso estará administrado por una comisión que se creará a tales efectos y que funcionará en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, teniendo la responsabilidad de recrear una metodología integral que reúna parámetros de eficiencia, calidad y desempeño en el puesto de trabajo para llevar adelante un proceso de selección evaluando la capacitación realizada, el legajo personal y los informes sobre el cumplimiento de sus funciones y la predisposición al trabajo.

En virtud de las cuestiones anteriormente expuestas, de las que se infiere la relevancia estructural y sistémica de la medida que se propicia, es que del trabajo conjunto de las autoridades pertinentes el Poder Ejecutivo y los legisladores de este Bloque, se ha diseñado el presente proyecto de ley, que habilita además la posibilidad que desde los otros dos poderes institucionales del Estado, se lleven adelante regímenes similares bajo las pautas antes referidas, es decir el carácter permanente de las funciones que se cubren con personal transitorio, la idoneidad de los aspirantes, y el ajuste de las condiciones de ingreso a las regulaciones específicas de cada estatuto sobre la materia.

Por ello.

AUTOR: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Capítulo I

Régimen de ingreso del personal temporario a la planta permanente de la administración pública provincial

Artículo 1°.- Objeto: El objeto de la presente ley es establecer un régimen de ingreso a la planta permanente de la administración pública provincial, para el personal temporario que hubiese sido contratado bajo relación de dependencia, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo las formas de designación interina o locación de servicios, siempre que su relación contractual temporaria, se hubiese desarrollado ininterrumpidamente hasta la fecha antes citada.

A los efectos del régimen que se establece en esta ley, no se considera como interrupción de la relación contractual temporaria, al período durante el cual el personal temporario referido haya ejercido funciones gremiales, políticas o cargos electivos.

Artículo 2°.- Ambito de aplicación: El presente régimen abarca al personal temporario que se encuentre prestando servicios en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos dependientes y entes autárquicos o descentralizados, cuya tarea o función sea de carácter permanente; debiendo los mismos reunir los requisitos y aceptar las exigencias que se establecen en la presente norma.

Artículo 3°.- Exclusiones: No se encuentran comprendidos en los beneficios del régimen de ingreso establecido en la presente ley:

- a) Quienes posean alguno de los impedimentos establecidos por el artículo 4° del Anexo I de la ley n° 3487 (Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Las autoridades superiores del Poder Ejecutivo.
- c) El personal temporario que rija o deba regirse por el Estatuto del Docente.
- d) Quienes se rijan por convenios colectivos de trabajo, por contratos de prestación de medios o de locación de obra.

Artículo 4°.- Condiciones de acceso: Los agentes temporarios a los que se refiere el artículo 1° de la presente norma, pueden acogerse por única vez a los beneficios que el régimen de ingreso dispuesto en la misma establece, siempre que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Reunir los requisitos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la ley n° 3487. (Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro).
- b) No haber incurrido durante el desempeño de sus tareas, en hechos que hubieren dado lugar a sanciones disciplinarias que, en total, superen los cinco (5) días de suspensión durante los últimos dos (2) años. En que aquellos casos en que el agente temporario estuviere sujeto a sumario disciplinario, se suspenderá el plazo de presentación de la declaración jurada de ingreso, a la espera de la resolución definitiva por parte de la Junta de Disciplina.
- c) Acreditar idoneidad mediante la aprobación del procedimiento de evaluación que la reglamentación se establezca.
- d) No poseer, a juicio de la autoridad de aplicación, intereses incompatibles con la función pública a cumplir.
- e) Haber desempeñado satisfactoriamente la función asignada, situación que deberá resultar debidamente acreditada por la autoridad superior del organismo en el que el agente solicitante revista. Caso contrario, dicha autoridad deberá pronunciarse mediante resolución fundada.

Artículo 5°.- Declaración jurada de ingreso - Plazo de presentación: Los agentes temporarios a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, deben manifestar su voluntad de quedar comprendidos en el régimen de ingreso a planta permanente aquí establecido, debiendo presentar, ante el organismo en el que cumplen funciones, una declaración jurada de ingreso y la documentación que reglamentariamente se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

establezca, ello dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados, a partir de la publicación de la reglamentación de la presente en el Boletín Oficial.

Artículo 6°.- Categoría de ingreso: El acceso a la planta permanente de la administración pública provincial conforme el régimen de ingreso aquí establecido, se efectúa por la categoría mínima de ingreso correspondiente al agrupamiento y escalafón en el que el agente se viene desempeñando, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° del decreto de naturaleza legislativa n° 14/04 y su reglamentación.

Artículo 7°.- Equiparación del procedimiento de evaluación: La aprobación del procedimiento de evaluación que establezca la reglamentación de la presente norma, se equipara al cumplimiento del concurso de oposición y antecedentes, a los efectos de lo normado por los artículos 51 de la Constitución Provincial y 28 del Anexo II de la ley n° 3487 (Escalafón Provincial General).

Artículo 8°.- Personal temporario no ingresado: El personal temporario que se refiere el artículo 1° de la presente ley, que no cumpla en tiempo y forma con la carga establecida en el artículo 5° o con alguno de los requisitos del artículo 4°, o se encontrare inhabilitado para acceder al presente régimen de ingreso, de conformidad a los establecido en el artículo 3°, todos de la presente norma, cesa indefectiblemente en sus funciones a partir del vencimiento de su respectivo contrato o designación.

Artículo 9°.- Autoridad de aplicación: Se crea en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, dependiente del Ministerio de Coordinación, la "Comisión Ejecutiva Central" que es la autoridad de aplicación ad hoc de la presente ley. Será presidida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y estará integrada por dos (2) miembros designados por el Poder Ejecutivo y dos (2) miembros designados por la organización gremial mayoritaria legalmente reconocida.

Capítulo II

Estabilidad del agente incorporado a la planta permanente conforme el régimen ingreso de personal temporario

Artículo 10.- Estabilidad del ingresante: El personal temporario que ingresa a la planta permanente de la administración pública mediante el presente régimen, solo adquiere la estabilidad en el empleo, cuando acredite el cumplimiento de lo normado en el artículo 13 del Anexo I de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ley n° 3487. (Estatuto General y Básico Para el Personal de la Administración Pública).

Capítulo III

**Del ingreso a la planta permanente de agentes temporarios
en los Poderes Legislativo y Judicial**

Artículo 11.- Ingreso a Planta Permanente de los Poderes Legislativo y Judicial: El ingreso a la planta permanente del personal temporario que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se vengan desempeñando en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial, deberá ser dispuesto y reglamentado por los titulares de dichas jurisdicciones, en tanto aquellos desempeñen funciones de carácter permanente, acrediten idoneidad para el cargo de que se trate, no se encuentren comprendidos por impedimentos o prohibiciones previstas en sus respectivos Estatutos y cumplan con los requisitos allí exigidos, con las excepciones que en la presente norma se disponen.

Capítulo IV

Disposiciones Generales y Complementarias

Artículo 12.- Efectos del incumplimiento de la presente ley: El ingreso a planta permanente efectuado en violación a lo dispuesto en la presente ley, será declarado nulo de nulidad absoluta y revocado por la propia administración, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y prestaciones realizadas durante el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 13.- Adecuación presupuestaria: El Poder Ejecutivo y en su caso los titulares de los demás poderes institucionales, quedan facultados, a efectos de posibilitar la aplicación de la presente norma, para realizar la modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Funcionamiento, conforme las disposiciones vigentes.

Artículo 14.- Excepciones normativas: No son aplicables al régimen de ingreso aquí establecido lo dispuesto por los artículos 5°, 7° y 8° de la ley n° 3238 y sus modificatorias.

Artículo 15.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 16.- Vigencia: La presente norma entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17.- De forma.